



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD
PUBLICA

C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE
SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89,
123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.,
REMITIDO A ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CÁMARA DE
SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS
EFFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE SUJETA
A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública de fecha 26 de septiembre del año 2024, fue presentada y se tuvo por recibida la Minuta reseñada en el epígrafe del presente dictamen, la cual fue turnada a esta legislatura mediante oficio



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

identificado alfanuméricamente como: **DGPL-1P1A.-467.3**, de fecha 24 del mes y año en curso, signado por el Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, para los efectos del artículo **135** Constitucional.

II.- En dicha sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó dicha minuta a las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Publica para efectos de procedieran de forma unidad a la elaboración del dictamen correspondiente, previa revisión y análisis.

III.- Los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas procedimos al estudio y valoración jurídica de todas y cada una de las modificaciones que se plantean en dicha minuta.

IV.- Derivado de lo anteriormente señalado, estas comisiones unidas de estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos **44, 45** fracciones I y XX, **46**, fracciones I inciso a) y XX inciso d), **56, 115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y para los efectos del segundo párrafo del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente, bajo el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, pero además, que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto.

SEGUNDO.- La Minuta Proyecto de Decreto, materia de éste dictamen, tiene su origen y en los antecedentes parlamentarios que se enlistan a continuación:

1. El 05 de febrero de 2024, la Secretaría de Gobernación, remitió a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, documento que el titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, puso a consideración de ese órgano legislativo.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

2. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, la iniciativa con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.
3. Asimismo, fueron consideradas por la colegisladora diversas iniciativas vinculadas con la materia, siendo las siguientes: **a)** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de establecer mediante consulta popular la ampliación del plazo de permanencia de las fuerzas armadas, con el fin de seguir combatiendo al crimen organizado y la violencia, con elemento sí que; cuenten con una alta calidad, capacidad, valores, disciplina y perspectiva-de derechos humanos; **b)** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Guillermo Octavio Huerta Ling e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de que la Guardia Nacional cuente con un Órgano Interno de Control, cuyo titular deberá ser designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, igual que el titular del órgano interno de control de la Secretaría de la Defensa Nacional, y **c)** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Gerardo Peña Flores junto con diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objetivo de agregar que en ningún caso se concederá el indulto por delitos de lesa humanidad cometidos por



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

elementos de la fuerza armada permanente ni de la Guardia Nacional.

4. También se desprende del contenido de la Minuta, que se llevaron a cabo diversos Foros de Diálogo Nacional con el propósito de discutir y analizar de manera integral, basándose en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, la propuesta para reformar los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.
5. Estos foros se llevaron a cabo con el propósito de analizar de manera integral la propuesta para reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Guardia Nacional, con base en principios fundamentales como la pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, con la necesidad de abordar un tema de alta relevancia para la seguridad y el orden institucional del país, garantizando un proceso democrático y participativo.
6. En su sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 362 votos a favor, 133 en contra y 0 en abstención, en lo general y en lo particular los artículos no reservados el dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos **13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; en votación nominal, con 353 votos a favor, 126 en contra y 0 en abstenciones, se aprobaron los artículos reservados en términos del dictamen, así como las modificaciones aceptadas por la Asamblea, en específico la modificación del párrafo décimo segundo del artículo 21 del dictamen, a fin de eliminar las palabras “de origen” y “marino. De esta manera quedó aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, el dictamen y la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.

7. El 20 de septiembre de 2024, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el oficio **No. D.G.P.L. 66-II-3-0002**, de esa misma fecha, suscrito por el Dip. Pedro Vázquez González, en su calidad de secretario de la Mesa, Directiva, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos **13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, con número **CD-LXVI-I-1P-003**, aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados en su sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2024.
8. La Cámara de Senadores seguido que fue el procedimiento parlamentario correspondiente aprobó la Minuta que nos ocupa en fecha 24 de septiembre del año en curso, por lo que procedió en términos del segundo párrafo del artículo **135** de nuestra carta magna remitirla a las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

TERCERO.- Una vez que se llevó por parte de las personas integrantes de estas comisiones dictaminadoras de la Minuta en estudio, se desprende del dictamen emitido por la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que esta reforma tiene la finalidad de garantizar un modelo de seguridad que responda de manera efectiva a las amenazas de seguridad, y que, exige la creación de una fuerza de seguridad que combine la disciplina y capacidades operativas de las fuerzas armadas con la regulación y enfoque en derechos humanos de las instituciones civiles.

Al efecto se establece en el documento de mérito, que la iniciativa que



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

le dio origen tiene por objeto fortalecer las capacidades institucionales del Estado mexicano para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la vigencia del Estado de derecho, así como el goce efectivo de los derechos humanos en su territorio.

En el dictamen de la Minuta, se expresa que la reforma tiene los siguientes ejes temáticos:

- *Garantizar que la jurisdicción militar no se podrá extender a personas que no pertenezcan al Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional y que los miembros de esta no podrán alojarse ni pedir prestación alguna a las personas en tiempos de paz.*
- *Definir que las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.*
- *Prever que, a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia corresponde la persecución de los delitos, sujeta al Ministerio Público y que sus funciones se deben limitar a las que le atribuyen la Constitución y sus leyes.*
- *Determinar que ningún extranjero puede formar parte de la Guardia Nacional en tiempo de paz.*
- *Establecer como requisito para ser Diputado (a) o Presidente (a) de la República, no estar al servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea y la Guardia Nacional.*
- *Prever que el Presidente de la República nombre a los mandos superiores y demás oficiales de la Guardia Nacional y que sean aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

- *Atribuir al Presidente de la Republica también el mando de la Guardia Nacional y velar por la seguridad nacional y la seguridad pública, con su apoyo.*
- *Determinar que, en materia laboral, los elementos de la Guardia Nacional se regularan por sus propias leyes y tendrán el derecho de participar en un sistema de vivienda conforme al inciso f), fracción XI del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución.*
- *Atribuir al Congreso de la Unión, legislar sobre los requisitos y límites para la participación del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en las tareas de apoyo a la seguridad pública.*

CUARTO.- Se expresa que el Gobierno de México ha asumido como fundamental la obligación de garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público, así como combatir los delitos cometidos en nuestro territorio.

Que el cumplimiento de la obligación de combatir los delitos exige que el Estado implemente todos los recursos a su alcance con apego y en aplicación de la normativa interna en procura de la satisfacción del orden público, siempre que esta normativa y las acciones tomadas en aplicación de ella se ajusten, a su vez, a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia.

Y que el Estado mexicano tiene la obligación de brindar seguridad pública a los habitantes del país, para lo cual ha adoptado instrumentos normativos basados en distintos modelos institucionales de integración



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

de los cuerpos policiales civiles y en los alcances de la competencia y mecanismos de coordinación de todos los órdenes de gobierno en esta materia.

En este sentido la seguridad ciudadana se concibe como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas deben tener la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de derecho, para garantizar su ejercicio y responder con eficacia cuando sus derechos son vulnerados.

Por tanto, la seguridad ciudadana deviene en una condición necesaria para asegurar el desarrollo humano, y la ciudadanía por tanto se configura como el principal objeto de la protección estatal.

QUINTO.- Se señala en la Minuta en estudio, *que esta reforma radica en la necesidad de adaptar el marco constitucional a los retos contemporáneos en materia de seguridad pública, respetando a la vez los principios de un Estado de derecho y los derechos humanos.*

Sostienen que *la inseguridad y violencia en México han alcanzado niveles críticos, lo que ha generado un clamor social por soluciones más efectivas y coordinadas. En este sentido, justifica que la creación y fortalecimiento de la Guardia Nacional como una institución con la capacidad de actuar con eficiencia y bajo un marco legal adecuado, es*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

una respuesta a esta realidad.

Que la reforma de las disposiciones constitucionales de que se ocupa la reforma permite el establecer claramente el mandato, las facultades, la estructura y los límites de esta institución, asegurando que opere dentro del marco constitucional, pero con la flexibilidad necesaria para enfrentar las amenazas a la seguridad nacional y pública.

Expresan que una de las razones principales que justifica la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional es la debilidad institucional de las fuerzas de seguridad civiles, ya que en gran parte de los estados, las policías locales carecen de los recursos, capacitación y supervisión necesarios para enfrentar la amenaza que representan los cárteles de la droga y otras organizaciones criminales.

Que esta situación explica la necesidad de crear una fuerza con alcance nacional dotada de mejores capacidades operativas, recursos suficientes y una estructura organizativa robusta para garantizar el orden público.

Afirman que, las reformas a la constitución buscan fortalecer la capacidad del Estado para controlar el territorio y garantizar la seguridad pública, y que la Guardia Nacional, al ser una fuerza de seguridad nacional, está diseñada para actuar de manera coordinada con otras instituciones, pero con una mayor disciplina y capacidad operativa que



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

las policías locales y estatales.

Y que esto es fundamental para enfrentar desafíos que trascienden las capacidades de las fuerzas locales, como la violencia armada, el tráfico de drogas y el control territorial por parte de grupos criminales.

SEXTO.- Finalmente, del análisis de la Minuta en estudio, podemos concluir que estas reformas buscan dotar al Estado de una fuerza de seguridad pública nacional, disciplinada y profesional, capaz de enfrentar los desafíos del crimen organizado y otras amenazas a la seguridad.

En el mismo orden de ideas, esta también de destacar que estas reformas constitucionales de acuerdo a su diseño normativo garantizan un control civil y el respeto a los derechos humanos, estableciendo mecanismos claros de supervisión y coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

Vale la pena mencionar que coincidimos con el Congreso de la Unión en el sentido que es necesario este nuevo modelo, dado la situación actual de inseguridad y violencia, por lo que la creación de la Guardia Nacional y su integración en el marco constitucional es una medida justificada para proteger a la población y garantizar la paz pública.

En razón de todo lo anteriormente expresado, los integrantes de las



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Seguridad Publica de la **XVII** Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, consideramos que los motivos y consideraciones de orden jurídico contenidas en la minuta en estudio, son suficientes para dictar aprobatorio el presente dictamen y sumarnos como entidad federativa, avalando la reforma propuesta,

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **115**, **116** y **154**, fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, proponemos y solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se reforman el artículo **13**; el párrafo décimo octavo del artículo **16**; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo **21**; el párrafo tercero del artículo **32**; la fracción **IV** del artículo **55**; la fracción **II** del artículo **76**; la fracción **VII** del artículo **78**; la fracción **V** del artículo **82**; las fracciones **IV**, **V**, **VI** y **VII** del artículo **89**; los párrafos primero y cuarto de la fracción **XIII** del Apartado **B** del artículo **123**, y el artículo **129**; y se adicionan un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los siguientes, al artículo **21** y una fracción **XXXI**, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforman el artículo **13**; el párrafo décimo octavo del artículo **16**; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo **21**; el párrafo tercero del artículo **32**; la fracción **IV** del artículo **55**; la fracción **II** del artículo **76**; la fracción **VII** del artículo **78**; la fracción **V** del artículo **82**; las fracciones **IV, V, VI y VII** del artículo **89**; los párrafos primero y cuarto de la fracción **XIII** del Apartado **B** del artículo **123**, y el artículo **129**; y se adicionan un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los siguientes, al artículo 21 y una fracción **XXXI**, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al **Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional**. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 16. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

...
...
...
...

En tiempo de paz ningún miembro **de la Fuerza Armada permanente –el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional-** podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. Entiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías **y a la Guardia Nacional**, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, **incluida la Guardia Nacional**, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

La Federación contará con **la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional** son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. **La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **y los programas, políticas y acciones respectivos.**

...

Artículo 32. ...

...

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en **la Fuerza Armada permanente**, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea **o al de la Guardia Nacional** en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a III. ...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, **Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional**, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. a VII. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a IV. ...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, **Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional**, seis meses antes del día de la elección.

VI. y VII. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a III. ...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, **a** los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**, con arreglo a las leyes;

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea **y de la Guardia Nacional** para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer **del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública**, en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, **integrantes de la Guardia Nacional**, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

...

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada **y Guardia Nacional**, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII bis. y XIV. ...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que **tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen**. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

Cuarto.- La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.

Sexto.- El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Octavo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

SEGUNDO PUNTO.- Remítase copia autorizada del Presente Punto de Acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del segundo párrafo del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO

SEGURIDAD PUBLICA

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA.
SECRETARIO

NOTA: LA PRESENTE HOJA NUMERO 21 PERTENENCE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13,16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.